



SEC

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la obtención, registro, control y vigilancia de los ingresos propios que obtiene y/o genere el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Sonora, por los servicios que preste a entidades públicas y privadas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción III, de su Decreto de Creación.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento, se consideran ingresos propios todos aquellos que perciba el Centro Regional, por conceptos distintos a los subsidios que recibe del gobierno federal y estatal, y demás apoyos que pueda recibir de las dependencias y entidades públicas.

También se consideran ingresos propios del Centro Regional los recursos que se generen por servicios prestados por concepto de impartición de consultorías, elaboración y/o desarrollo de proyectos, participación en convenios o contratos públicos o privados. La cuota de recuperación será establecida exclusivamente para cubrir los gastos administrativos que se deriven del desarrollo de dichas actividades.

ARTÍCULO 3. Los ingresos propios estimados a percibir por el Centro Regional, deberán estar previstos en el presupuesto de ingresos que se presenta cada año a la Junta Directiva, en los términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción III, del Decreto de Creación, y demás disposiciones aplicables. En caso de obtener ingresos propios no contemplados en el presupuesto, se deberá notificar a la Junta Directiva y a la Secretaría de Hacienda en tiempo y forma.

ARTÍCULO 4. Los ingresos propios que perciba el Centro Regional no podrán obtenerse o registrarse mediante procedimientos distintos a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5. De conformidad a sus atribuciones legales, y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos, el Centro Regional clasifica sus ingresos propios por los siguientes conceptos:

- a) Cuotas y prestación de servicios académicos;
- b) Consultorías, proyectos, convenios o contratos públicos y privados, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2 de este Reglamento;
- c) Impartición de cursos, conferencias, simposios, seminarios, congresos, foros, eventos o cualquier otra actividad académica que realice el Centro Regional;



SEC

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA

- d) Venta de material didáctico, publicaciones, libros o cualquier otro material de difusión producido por el Centro Regional;
- e) Recargos por pagos no realizados oportunamente;
- f) Donativos o aportaciones de terceros recibidos de manera directa e indirecta;
- g) Utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, así como los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 6. Las actividades relacionadas con los ingresos propios se regularán, además del presente Reglamento, por:

- a) La Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora;
- b) El Reglamento Interior del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa;
- c) Otras leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que resulten aplicables y;
- d) Los contratos y convenios que los originen, en su caso.

ARTÍCULO 7. Todos los bienes que se adquieran con ingresos propios así como las adecuaciones efectuadas con dichos ingresos formarán parte del patrimonio del Centro Regional, y serán considerados activos fijos.

ARTÍCULO 8. El presente reglamento será revisado cada año, o antes a solicitud de la Junta Directiva, Rectoría o de la Secretaría Administrativa. Se procederá a la revisión en los siguientes casos:

- a) Para subsanar omisiones del reglamento;
- b) Para precisar la interpretación de uno o más de sus artículos;
- c) Para incorporar nuevas disposiciones que conforme a la normatividad aplicable sea necesario regular en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 9. El Rector(a) del Centro Regional supervisará el ejercicio de los ingresos propios para la ejecución de las actividades señaladas en el presente reglamento, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. Los ingresos propios podrán utilizarse en las siguientes actividades que se establecen de manera enunciativa, no limitativa:

- a) En acciones que coadyuven en la investigación, en los programas de docencia y en la difusión y divulgación del conocimiento;

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin:
 - Top: A large signature, possibly "NBB".
 - Middle: A signature that appears to be "Jab...".
 - Lower middle: A signature that appears to be "C...".
 - Bottom: A signature that appears to be "Y...".
 - Very bottom: A signature that appears to be "M...".



SEC

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA

- b) En la adquisición de bienes muebles y materiales, inversión en obras y contratación de servicios diversos que sirvan para la operación del Centro Regional, en los casos en que los subsidios no permitan hacerlo.

ARTÍCULO 11. Los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios establecidos en el presupuesto aprobado se realizarán siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios se tengan que efectuar, y
- b) Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen obligación de pago, y por comprobatorios, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

ARTÍCULO 12. El Centro Regional podrá proyectar el ejercicio de sus recursos propios para ejercicios fiscales posteriores al año en que se obtengan. Al respecto, el Rector(a) podrá celebrar los actos jurídicos que estimen pertinentes, que sean acordes a los objetivos de la institución previstos en el artículo 3 de su decreto de creación, así como de las metas trazadas en el correspondiente Programa Operativo Anual de actividades, con la debida aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO Y CONTABILIDAD DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 13. Los ingresos propios del Centro Regional serán recabados a través del Departamento de Contabilidad mediante los procedimientos que al efecto se establezcan por la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO 14. La Secretaría Administrativa, a través del departamento de Contabilidad, llevará un registro contable específico de los ingresos propios que se obtengan, así como de los egresos que se efectúen con cargo a dicho concepto. Para este efecto, el Centro Regional contará con una cuenta bancaria especial.

ARTÍCULO 15. El sistema de contabilidad de los ingresos propios se deberá implementar y operar en forma tal que los medios de registro refleje de manera oportuna, transparente y objetiva el estado real de los ingresos generados por el Centro Regional.



SEC

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 16. El Centro Regional deberá expedir un comprobante oficial a través del Departamento de Contabilidad, el cual deberá contener los siguientes elementos:

- a) Número de folio;
- b) Fecha en que se recibe el pago;
- c) Monto del pago;
- d) Nombre de quien realiza el pago;
- e) Concepto por el que se percibe el pago; y
- f) Nombre y firma de la persona que recibe el pago.

ARTÍCULO 17. El Rector(a) del Centro Regional, de acuerdo al artículo 11, fracción III, del decreto de creación, y en los términos establecidos en las disposiciones aplicables, informará a la Junta de Directiva la situación presupuestal, contable y financiera que ésta requiera respecto a los ingresos propios.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 18. El Órgano de Control Interno y Desarrollo Administrativo del Centro Regional vigilará que el ejercicio, registro y contabilidad de los ingresos propios se lleven a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento y en las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 19. En caso de duda sobre la interpretación del presente reglamento, la Secretaría Administrativa, con la aprobación del Rector(a) del Centro Regional, resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 20. La Secretaría Administrativa, en ejercicio de sus funciones, deberá observar lo dispuesto en este reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva y deberá hacerse del conocimiento de todas las áreas del Centro Regional.



SEC

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA

SEGUNDO. Conforme al artículo 5 del presente reglamento, se establece como anexo al mismo, el catálogo de conceptos y tarifas de ingresos propios:

Cuotas de control y admisión escolar y servicios académicos;

PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS	
CONCEPTO	CUOTA DE RECUPERACIÓN
Inscripción al programa	Pago único del 10% del costo total por alumno, correspondiente al programa que curse.
Por programa	La que resulte como costo individual por alumno, considerando el costo total de las horas que implique la impartición del programa, dividido entre el número de alumnos. Aplicará el porcentaje de beca y convenios establecidos en el reglamento escolar.
Examen profesional	\$1300.00
Expedición de título	\$1300.00
Expedición de certificados	\$65.00
Expedición de constancias	\$65.00
Re-expedición de kárdex	\$65.00
Expedición de credenciales	Aplica cuando el estudiante solicite la reposición de su credencial.

TERCERO. Las tarifas por la prestación de servicios académicos, podrán actualizarse previa revisión que el Centro Regional realice conforme a su oferta académica.

CUARTO. Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria en el Centro Regional.

El presente Reglamento fue revisado y autorizado por el Consejo Académico y posteriormente se someterá a aprobación de la Junta Directiva del Centro Regional, en próxima sesión a celebrarse.

Handwritten signatures and notes in blue ink:

Top right: *hels*

Middle right: *Dr. [unclear]*

Below middle right: *[unclear]*

Bottom right: *[unclear]*

Bottom right: *[unclear]*



SEC

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

CAPÍTULO III DEL REGISTRO Y CONTABILIDAD DE LOS INGRESOS PROPIOS

CAPÍTULO IV DEL CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

CAPÍTULO V DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

TRANSITORIOS

hnb

la

J. J. J.

CAJ.

apud m c

Comun.